



**RAD: 680013110004-2022-00473-00 DIVORCIO MUTUO ACUERDO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Los señores **KAREN TATIANA PALOMINO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.916.594 de Girón Santander y, **MILTON ARTURO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.744.002 de Bucaramanga Santander, a través de apoderada judicial, presentan demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

En revisión de la demanda y sus anexos, se consigna en el ACAPITE DE NOTIFICACIONES, que el señor **MILTON ARTURO ACOSTA** reside en la carrera 34 c #49 a 90 Barrio Santana, Puente Sogamoso, en tanto la señora **KAREN TATIANA PALOMINO PARRA** en la Carretera Vía Hojanca K 4- 2300 Corregimiento de Champan, municipio de Curumaní Cesar.

Sobre el factor de competencia territorial, establece el Artículo 28 del CGP., que, tratándose de procesos de jurisdicción voluntaria, será competente el juez del domicilio de quien promueva la demanda, exceptuando únicamente casos de guardas y desapariciones por ausencia, donde se toma como referencia el domicilio del incapaz o del ausente para determinarla.

Bajo estos parámetros estima este despacho que, atendiendo que el domicilio de uno de los demandantes corresponde al circuito judicial de Barrancabermeja y no al de esta ciudad; es allí donde debe tenerse el conocimiento de las presentes diligencias.

Por lo anterior y en aplicación del numeral 13º literal C del artículo 28 del CGP, en concordancia con el inciso 2º del artículo 90 CGP se rechaza la demanda por competencia y se ordena enviarla con sus anexos a la Oficina Judicial de Barrancabermeja, para que sea asignada su conocimiento al JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (REPARTO), por ser el circuito judicial del Corregimiento de Puente Sogamoso.

En caso de no aceptar estos argumentos desde ya se propone conflicto negativo de competencia. Secretaria proceda a remitir las comunicaciones a la oficina de reparto de conformidad al Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: mjd

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° 111 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia